

Noviembre de 2003



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

S

CONSEJO

125° período de sesiones
Roma, 26 – 28 de noviembre de 2003
Asignación de cuotas en dos monedas
Corrigendum

Se ruega sustituir el Anexo 2 del documento CL 125/12 con el que se adjunta.

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet www.fao.org

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA

Enmienda del Artículo V del Reglamento Financiero (Asignación de cuotas en dos monedas)

LA CONFERENCIA

Recordando que el Comité de Finanzas, en su 104º período de sesiones, celebrado del 15 al 19 de septiembre de 2003, "recomendó la adopción de la metodología de asignación de cuotas en dos monedas a partir del bienio 2004-2005 para su ratificación por el Consejo" y refrendó la revisión del Artículo V del Reglamento Financiero y del modelo de resolución sobre las consignaciones, remitiendo ambos al Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos para su ratificación y presentación al Consejo.

Considerando que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, en su 75º período de sesiones, celebrado del 6 al 7 de octubre de 2003, examinó las enmiendas propuestas del Artículo V del Reglamento Financiero así como del modelo de resolución sobre las consignaciones.

Tomando nota de que el Consejo, en su 125º período de sesiones celebrado del 26 al 28 de noviembre de 2003, acordó transmitir a la Conferencia, para su aprobación, la modificación propuesta del Artículo V del Reglamento Financiero y del modelo de resolución sobre las consignaciones:

1. Decide modificar el Artículo V del Reglamento Financiero como sigue¹:

Artículo V

Provisión de fondos

5.1 *Las consignaciones de un ejercicio económico, habida cuenta de los ajustes pertinentes que se efectúen conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.2, serán financiadas mediante las contribuciones anuales de los Estados Miembros y Miembros Asociados. Las cuotas de los Estados Miembros se calcularán con arreglo a la escala de prorrateo determinada por la Conferencia, escala en que no se incluirán las cuotas de los Miembros Asociados. Las cuotas de los Miembros Asociados se calcularán en lo posible con arreglo a la misma base que las cuotas de los Estados Miembros, reduciéndose la cantidad así obtenida en cuatro décimos, habida cuenta de la diferencia de condición jurídica entre los Estados Miembros y los Miembros Asociados, y se acreditarán a Ingresos Diversos. En espera de la recaudación de todas estas cuotas, las consignaciones podrán ser financiadas con cargo al Fondo de Operaciones.*

5.2 *Se ajustará el importe de las cuotas asignadas a los Estados Miembros y Miembros Asociados para cada ejercicio económico habida cuenta de:*

- a. *los Ingresos Diversos previstos para el ejercicio económico a que se refiera la cuota que se trata de determinar;*
- b. *los créditos que devenguen los Estados Miembros como consecuencia de la aplicación del párrafo 6.1(b) del presente Reglamento;*
- c. *las consignaciones de créditos suplementarios respecto a las cuales no se haya asignado previamente una cuota a los Estados Miembros y Miembros Asociados.*

¹ Las palabras que aparecen tachadas se suprimen, y las subrayadas se añaden.

5.3 Para determinar la contribución anual de los Estados Miembros y Miembros Asociados se dividirá la cuota fijada a cada uno para el ejercicio económico en dos plazos de la misma cuantía, uno de los cuales será pagadero el primer año civil del ejercicio económico y el otro en el segundo año.

5.4 Al comienzo de cada año civil el Director General deberá:

- a. comunicar a los Estados Miembros y Miembros Asociados el importe de sus obligaciones en concepto de contribución anual al presupuesto;
- b. comunicar a los Estados Miembros el importe de sus obligaciones en concepto de anticipos al Fondo de Operaciones;
- c. pedir a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados, según corresponda, que se sirvan hacer efectivo el importe de todas sus cuotas y anticipos.

5.5 El importe de las contribuciones y de los anticipos deberá considerarse como adeudado y pagadero íntegramente dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación del Director General mencionada en el precedente párrafo 5.4, o el primer día del año civil al cual correspondan, según cuál sea el plazo que venza más tarde. El 1º de enero del siguiente año civil se considerará que el saldo que quede por pagar de esas contribuciones y anticipos lleva un año de mora.

5.6 Las contribuciones anuales al presupuesto serán calculadas en parte en dólares de los Estados Unidos de América y en parte en euros. Cada bienio la Conferencia determinará la parte proporcional del presupuesto pagadera por todos los Estados Miembros y Miembros Asociados en dólares de los Estados Unidos de América y en euros, respectivamente. A menos que los montos de las cuotas se reciban simultáneamente y en su totalidad en las monedas en las que se han fijado, se concederá un crédito por cada pago parcial con respecto a las contribuciones debidas en proporción a las cuotas especificadas en ambas monedas. Las contribuciones anuales al presupuesto serán calculadas en dólares de los Estados Unidos de América. En la medida en que la Conferencia, después de averiguar en qué moneda se proponen los Estados Miembros y Miembros Asociados hacer el pago de sus cuotas en el ejercicio económico siguiente, estime que los ingresos previstos en dólares resultarán insuficientes para cubrir los gastos que en esa moneda tenga que hacer la Organización conforme a las disposiciones de la Conferencia, Si la Conferencia determinará la parte proporcional de las cuotas que han de pagar en dólares estadounidenses aquellos Estados Miembros y Miembros Asociados que no hagan efectivas sus contribuciones enteramente en esa moneda. Si un Estado Miembro o Miembro Asociado pagara el resto una parte de su cuota del año en curso en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos de América o del euro en libras o en su propia moneda que, para los efectos del pago de las cuotas a la Organización, será responsabilidad de ese Estado Miembro o Miembro Asociado asegurar la libre convertibilidad de esa moneda en dólares de los Estados Unidos de América y/o en euros, deberá ser libremente convertible en libras, recayendo en cada gobierno contribuyente la responsabilidad de asegurar dicha convertibilidad. Los tipos de cambio aplicables a esa cuota al pago parcial o a los pagos en otras monedas tal como se describe en este párrafo serán los tipos de cambio del mercado del euro y del la lira al dólar de los Estados Unidos de América con relación a la moneda de pago al dólar en el primer día de operaciones cambiarias del mes de enero del año civil al que corresponda la contribución, o bien al tipo del día en que se efectúe el pago, debiendo aplicarse el más favorable para la Organización el más alto de los dos.

5.7 Las obligaciones de los Estados Miembros y Miembros Asociados en euros que se consideren pagos atrasados de conformidad con el párrafo 5.5 se convertirán en dólares de los Estados Unidos de América al tipo más beneficioso para la Organización aplicándose el tipo previsto en el presupuesto del año en que se ha de pagar la cuota o el tipo medio operacional de las Naciones Unidas del año al que corresponda la cuota o el tipo operacional de las Naciones Unidas vigente el 31 de diciembre del año al que corresponda la cuota. Esos pagos atrasados se considerarán posteriormente pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América. A los efectos de la determinación de la pérdida de los derechos de voto en la Conferencia, la pérdida del derecho a ser

elegido o la pérdida del escaño en el Consejo tal como se prevé en los Textos Fundamentales de la Organización, las contribuciones debidas por los dos años civiles precedentes se calcularán sobre la misma base indicada anteriormente. Los pagos recibidos con cargo a los retrasos en monedas libremente convertibles distintas de dólares de los Estados Unidos de América se convertirán utilizando el tipo de cambio del mercado de la moneda contra el dólar de los Estados Unidos de América de conformidad con lo dispuesto en la última frase del párrafo 5.6.

~~5.8 Las obligaciones de los Estados Miembros y los Miembros Asociados, incluso las cuotas atrasadas, seguirán siendo pagaderas en la moneda en que debieron abonarse el año correspondiente.~~

5.8 Todo Estado que sea admitido como Miembro y todo territorio o grupo de territorios que sea admitido como Miembro Asociado deberá pagar una contribución para el presupuesto del ejercicio económico en que ingrese de manera efectiva. Esta cuota será fijada por la Conferencia y comenzará a correr en el trimestre en que se acepte la solicitud de admisión. De acuerdo con el párrafo 6.2 b) ii), todos los Estados Miembros de nuevo ingreso tendrán que hacer anticipos al Fondo de Operaciones.

5.9 Los Estados no miembros de la Organización que lo sean de los grupos intergubernamentales sobre productos; subcomités, grupos de trabajo auxiliares y grupos de estudio creados por el Comité de Pesca; o de los organismos establecidos por convenciones o acuerdos concertados en virtud del Artículo XIV de la Constitución, contribuirán a los gastos que ocasionen a la Organización las actividades de tales grupos u organismos, en la cuantía que determine el Director General, salvo que la Conferencia o el Consejo acuerden otra cosa.

5.10 El Consejo podrá, en cualquiera de sus períodos de sesiones, aconsejar al Director General sobre las medidas que sea conveniente adoptar para activar el pago de las cuotas. El Consejo podrá someter a la consideración de la Conferencia las recomendaciones que a este respecto estime pertinentes."

2. **Decide** modificar el modelo de resolución sobre las consignaciones como sigue:

Modelo de resolución para su aprobación por la Conferencia

(todas las cifras son hipotéticas)

Consignaciones presupuestarias para 2004-05

LA CONFERENCIA

Habiendo examinado el Programa de Labores y Presupuesto presentado por el Director General:

Aprueba una consignación presupuestaria neta total de 721 678 000 dólares EE.UU. para el ejercicio económico de 2004-2005

a) Los créditos se consignan para los fines siguientes:

	\$EE.UU.
Capítulo 1: Política y dirección generales	58 196 000
Capítulo 2: Programas técnicos y económicos	318 437 000
Capítulo 3: Cooperación y asociaciones	145 642 000
Capítulo 4: Programa de Cooperación Técnica	103 411 000
Capítulo 5: Servicios de apoyo	54 286 000
Capítulo 6: Servicios comunes	41 106 000
Capítulo 7: Imprevistos	600 000
Consignación total (neta)	721 678 000
Capítulo 8: Transferencia al Fondo de Nivelación de Impuestos	96 960 000
Consignación total (bruta)	818 638 000

- b) Las consignaciones (brutas) aprobadas en el párrafo a), más una cantidad de 14 100 000 dólares EE.UU. para financiar la amortización de la Asistencia médica después del cese en el servicio, se financiarán mediante la asignación de cuotas a los Estados Miembros, previa deducción de Ingresos Diversos en la cuantía de 9 195 000 dólares EE.UU., resultando así un presupuesto de cuotas de 823 543 000 dólares EE.UU. para los Estados Miembros.
- c) Al establecer los importes efectivos de las cuotas que han de pagar los distintos Estados Miembros, la de cada uno de ellos se reducirá en la cantidad que figure en su haber en el Fondo de Nivelación de Impuestos, con la salvedad de que el haber de un Estado Miembro que perciba impuestos sobre los sueldos, emolumentos e indemnizaciones cobradas de la FAO por funcionarios, se reducirá en los importes estimados de los impuestos que reembolse la FAO al funcionario. Se ha retenido a tal efecto la suma estimada de 5 millones de dólares EE.UU.
- d) Las cuotas que correspondan a los Estados Miembros en 2004 y 2005 se pagarán de conformidad con la escala que apruebe la Conferencia en su 32º período de sesiones; dichas cuotas, una vez deducida la cantidad que figura en el haber de los Estados Miembros en el Fondo de Nivelación de Impuestos, arrojan un total neto pagadero de 731 583 000 dólares EE.UU.
- e) Las cuotas se establecerán en dólares EE.UU. y en euros como sigue: 381 390 000 dólares EE.UU. y 397 947 000 euros, que representan el 52,0 por ciento pagadero en dólares EE.UU. y el 48,0 por ciento en euros.
- f) Las consignaciones expuestas se han calculado al tipo aplicado para el presupuesto de 1 euro = [insértese el nuevo tipo aplicado] dólares EE.UU.

(Aprobada el ... de diciembre de 2003)